Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000057468302

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1, SITO EN AV CONCEPCIÓN ARENAL Y W. PAUNERO 690 - CÓRDOBA - PISO 3°/4°/1°/2° (SEC ELECT)

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	MATIAS SEBASTIAN BIESTRO
Domicilio:	23270782159
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	27/2022				FISCAL	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

SALAS, HUMBERTO LUIS Y OTROS c/ FUERZA AEREA ARGENTINA - DIREC. GRAL. DE PERSONAL Y BIE s/AMPARO LEY 16.986

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Córdoba, de agosto de 2022.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: MARIA SOLEDAD GARCIA CORREA, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

En ……..de……de 2022, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

27/2022

SALAS, HUMBERTO LUIS Y OTROS c/ FUERZA AEREA ARGENTINA - DIREC. GRAL. DE PERSONAL Y BIE s/AMPARO LEY 16.986

Córdoba, 17 de agosto de 2022.- GCM

Y VISTOS:

1) Los autos caratulados “SALAS, Humberto Luis y otros c/ Fuerza Aérea Argentina -Direc.Gral. de Personal y Bie.-Amparo Ley 16.986-“ FCB 27/2022, en los que comparecen Salas Humberto Luis; Cardo, María Belén por derecho propio, y en representación de su hijo menor S., E. M.; Lentini, María Elena y Salas, Roberto Raúl, por derecho propio.

Inician acción de amparo en los términos del Art. 43, C.N. y Ley 16.986, en contra de Fuerza Aérea Argentina- Dirección de Personal y Bienestar, a fin de que se ordene mantener como destino laboral permanente del Suboficial Principal Salas, Humberto Luis, la “Guarnición Aérea Córdoba”.

Se expone que el Suboficial Salas posee 25 años de servicio en la fuerza, que comparecen también sus padres Sres. Salas Roberto Raúl y Lentini, María Elena, su esposa Sra. Cardo y su hijo menor de edad. Que, fue destinado primero a Merlo, Pcia. de Buenos Aires por 10 años. Que, luego por necesidad de sus padres solicito destino a Guarnición Aérea Córdoba.

Detalla que, mediante Resolución n° 4688 R GHO 281511 de julio de 2021, el Sr. Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, dispuso el cambio de destino laboral, según sostiene sin fundamento operativo, funcional, militar. etc. (SIC), al Estado Mayor conjunto situado en Buenos Aires, debiendo presentarse en esa repartición al 31/01/2022, por lo cual solicita medida cautelar.

Que, con fecha 9 de diciembre de 2021, inició expediente administrativo, el cual no ha tenido tratamiento, por lo cual inicia acción de amparo.

Expresa que la situación lo afecta gravemente y a su grupo familiar (comparecientes en autos), los padres por su avanzada edad y estado de salud. A la esposa en su trabajo de docente. Al grupo familiar en su economía en general. Afectándose también los derechos del niño. Cita los derechos constitucionales y convencionales que los amparan.

Sostienen los actores en definitiva, la existencia de un acto u omisión de autoridad pública que lesiona derechos constitucionales en los términos del Art. 1° de la Ley 16.986, con arbitrariedad manifiesta, como así también la concurrencia de los demás requisitos para la procedencia de la acción de amparo.

#36138172#337773212#20220817105104058

Ofrecen prueba documental: Documento Nacional de Identidad de los presentantes. Copias de certificados médicos y de Historia Clínica de la Sra. Lentini; Historia Clínica del Sr. Salas, Roberto R.; matrícula de inmueble que habitan; Libreta de Familia; constancia del Expte. Administrativo iniciado por ante la Fuerza Aérea Argentina relacionado con asunto 4688 R GHO281511 Jul 2021; constancias de servicios docentes de la Sra. Cardo, María Belén; Constancia de notificación del Personal militar subalterno y sus destinos asignados.

2) Se corre vista al Sr. Fiscal Federal.

Se da intervención a la Sra. Defensora Oficial con motivo de la participación de menor, representado por sus padres. No se objeta la presentación de la acción, en cuanto al modo de su planteo y al estar en juego el derecho a la familia.

3) Dándose trámite a la acción se requiere el informe previo a la solicitud de medida cautelar, previsto en el Art. 4°, Ley 26.854.

Fue producido el informe por el SR. Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Fuerza Aérea, solicitando su rechazo.

No fue concedida la medida cautelar requerida.

4) Comparece el Dr. Leandro Javier Fernández Caputi por la Representación de Estado Nacional-Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, contesta el informe del Art. 8, Ley 16986, solicita el rechazo de la acción.

Posteriormente, se agrega por el actor, documental que expone como hecho nuevo, en cuanto al diagnóstico presunto efectuado por licenciada en psicología respecto del menor representado en autos. De lo cual se dio traslado y vista a la representación complementaria de la Defensora Oficial.

Pasan los autos a despacho a fin de resolver.

Y CONSIDERANDO:

I) Que, respecto de la vía procesal elegida, la acción de amparo aparece como el remedio judicial más idóneo, atento a que el acto u omisión impugnado se encontraba al momento de interponer la acción, produciendo efectos jurídicos, que al decir de la parte actora, lesiona sus derechos. La procedencia formal se verifica desde que la cuestión no requiere de un mayor debate y amplitud probatoria.

II) La presente acción se inicia por los comparecientes, el actor Suboficial Principal de la Fuerza Aérea Argentina con destino de revista en Guarnición Aérea Córdoba, conjuntamente con su esposa, por derecho propio y en representación de su hijo menor. Como asimismo, los padres del accionante, por derecho propio.

Se impugna la Resolución n° 4688 R GHO 281511 de julio de 2021, por la cual se dispone el traslado de Salas, Humberto Luis al organismo “Estado Mayor Conjunto Fuerzas Armadas”, sito en CABA como se detalla en el “ANECOSSUB.ZIP” de la citada resolución.

#36138172#337773212#20220817105104058

Se sostiene que, aunque se reclamó verbalmente y luego por nota elevada al Sr. Director General de Personal y Bienestar, no se ha atendido su reclamo de permanencia en Guarnición Aérea Córdoba. Lo que les causa en general a todos los presentantes, perjuicios de índole afectiva, en su salud, en lo económico dada la profesión de docente de la Sra. Cardo y el hecho de habitar y convivir en el inmueble familiar, perteneciente a los padres del Sr. Salas.

Por ello sustentan su impugnación del acto administrativo en derechos y garantías constitucionales, como así también normas de tratados que protegen los derechos del niño, el ámbito familiar, así como los derechos económicos, sociales y culturales.

Se sostiene por los actores que el traslado asignado al Sr. Salas, Humberto Luis, en definitiva afecta totalmente al grupo familiar en los aspectos señalados.

Por su parte, el Estado Nacional, al contestar los informes requeridos, expresa su oposición y solicitud de rechazo tanto a la medida cautelar como a la acción. Sostiene que se cumple plenamente con el principio de legalidad, ya que se actúa de conformidad a la normativa vigente y en uso de facultades legales. Resalta que el actor no posee un derecho adquirido a la permanencia a un Organismo de revista. Que, el estado militar presupone el sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución castrense, ubicándola en una situación especial dentro de la Administración Pública, por su composición y normas especiales que la gobiernan.

III) Que, abordando la cuestión de fondo planteada, se constata que en efecto la Resolución cuestionada, dispone el traslado a un Organismo que se encuentra ubicado en Capital Federal.

Como se observa en la comunicación remitida por el “Servicio de Comunicaciones de fecha 28/07/2021 s/ Asunto: Nro 4688 R GHO 281522 Jul 21, la comunicación de los nuevos destinos se refiere a la destinación de personal hacia numerosas delegaciones en todo el país, entre ellas: “Al estado Mayor Conjunto Fuerzas Armadas”, donde figura el Suboficial Principal Humberto Luis Salas conjuntamente con ocho compañeros de armas más.

Es de señalar que en lo que respecta a la orden de nueva destinación y situación de revista el actor, el cuestionamiento a la orden emitida resulta muy genérico, aun cuando se la impugna como arbitraria y sin fundamento.

Así, los actores señalan una serie de situaciones familiares que se verían modificadas con el traslado de destino militar, pero sin que se compruebe o verifique ningún cuestionamiento como la existencia de desvío de poder, en el marco de una decisión que es legítima y discrecional de las Fuerzas Armadas.

El hecho de que se trate de una asignación general dirigida a distintas personas con estado militar, a nuevos destinos y situación de revista, demuestra que no se trata de ninguna decisión específica relativa al accionante solamente.

#36138172#337773212#20220817105104058

Siendo que en todos los casos, los traslados que se disponen, afectan en lo personal a los restantes destinatarios, no se advierte ni se comprueba que en el caso particular del accionante, la decisión se tornaría arbitraria y sin fundamento.

Cabe poner de resalto que el “estado militar” implica la sujeción al régimen de ascensos, retiros, en su caso, cambio de destinos a los diversos organismos de revista, al que se someten voluntariamente los interesados al abrazar y en transita la carrera de las armas respectiva.

La normativa en vigencia es específica para el ámbito de la Fuerza Aérea Ley 19.901 y su reglamentación y constituyen el procedimiento normal y ordinario propio, siempre y cuando se ejerzan las facultades conferidas dentro del ámbito de la legalidad y discrecionalidad, y no de forma arbitraria.

El estado militar le confiere al órgano específico la competencia para apreciar en cada caso, la concreta aptitud con suficiente autonomía funcional, derivada en última instancia del principio de separación de poderes del Gobierno (C.Fed. Cont.Adm. Sala III, dic.5-992 en “Pergher, José c/E.N. Gendarmería Nacional).

En su dictamen el Sr. Fiscal Federal expresa que, en cuanto a la procedencia de la instancia, dado que el reclamo no vulneraría prima facie derechos de raigambre constitucional, ya que el arraigo laboral y familiar, dentro de la carrera militar, ostenta un régimen específico aceptado de antemano por quienes la eligen. Por lo que considera que no hay un riesgo inminente de imposible reparación ulterior para habilitar la vía del amparo y por ello considera que no es procedente la vía de amparo.

Por las consideraciones que anteceden, es que corresponde rechazar la acción de amparo interpuesta.

IV) Que, en cuanto a las costas, atento a la naturaleza de la cuestión, siendo que los accionantes pudieron creerse con suficientes elementos para litigar, corresponde imponerlas en el orden causado (Art.68, 2° párrafo, CPCN).

A tal fin, la regulación de honorarios del Dr. Matías Sebastián Biestro se realiza de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27.423, Arts. 16 y 48. Se estiman en la suma de 20 UMA. Procédase a fijar el valor monetario de conversión actual, según actualización dispuesta por Acordada n° 12/2022 CSJN, del 23 de mayo de 2022, en cuanto al valor UMA como equivalente a la suma de pesos nueve mil uno ($ 9.001), lo que arriba a la suma de pesos ciento ochenta mil veinte ($ 180.020).

El pago deberá efectuarse dentro de los 10 días de quedar firme la presente resolución y será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según valor vigente al momento del pago (Arts. 51 y 54, Ley 27.423).

No se regulan honorarios a la representación jurídica de la demandada por tratarse de profesionales a sueldo de su mandante (art. 2 Ley 27.423).

#36138172#337773212#20220817105104058

Procede la fijación de tasa justicia correspondiente a monto indeterminado, conforme a la Acordada n° 41/2018, la que asciende a la suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500), a cargo de ambas partes.

Emplácese a las partes para que en el término de cinco días, acrediten el cumplimiento de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicar una multa del 50% de la tasa omitida, y certificar la deuda dando intervención a la AFIP-DGI (arts. 9 y 11, ley 23.898). Recuérdese a los letrados intervinientes por la actora, la obligación a su cargo para el cumplimiento de los aportes previsionales y colegiales, bajo los apercibimientos legales.

Por las consideraciones que anteceden,

RESUELVO:

1°) Rechazar la acción de amparo interpuesta por Salas Humberto Luis, Cardo, María Belén por derecho propio, y en representación de su hijo menor S., E. M., Lentini, María Elena y Salas, Roberto Raúl, en contra de Estado Nacional-Fuerza Aérea Argentina.

2°) Imponer las costas en el orden causado. Regular los honorarios del Dr. Matías Sebastián Biestro en la suma de 20 UMA. Procédase a fijar el valor monetario de conversión actual, según actualización dispuesta por Acordada n° 12/2022 CSJN, del 23 de mayo de 2022, en cuanto al valor UMA como equivalente a la suma de pesos nueve mil uno ($ 9.001), lo que arriba a la suma de pesos ciento ochenta mil veinte ($ 180.020). El pago deberá efectuarse dentro de los 10 días de quedar firme la presente resolución y será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según valor vigente al momento del pago (Arts. 51 y 54, Ley 27.423). No se regulan honorarios a la representación jurídica de la demandada por tratarse de profesionales a sueldo de su mandante (art. 2 Ley 27.423).

3°) Fijar la tasa justicia correspondiente a monto indeterminado, conforme a la Acordada n° 41/2018, la que asciende a la suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500), a cargo de ambas partes. Emplácese a las partes para que en el término de cinco días, acrediten el cumplimiento de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicar una multa del 50% de la tasa omitida, y certificar la deuda dando intervención a la AFIP-DGI (arts. 9 y 11, ley 23.898). Recuérdese a los letrados intervinientes por la actora, la obligación a su cargo para el cumplimiento de los aportes previsionales y colegiales, bajo los apercibimientos legales.

4°) Protocolícese y hágase saber.-

Ricardo Bustos Fierro
Juez Federal

#36138172#337773212#20220817105104058

#36138172#337773212#20220817105104058